



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Los límites entre la justicia ordinaria y la justicia en el derecho deportivo.

AUTOR:

García Berrones, Guillermo Johan

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

TUTOR:

Aguirre Valdez, Javier Eduardo

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **García Berrones, Guillermo Johan**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 

Dr. Aguirre Valdéz, Javier Eduardo, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir de Wright, PhD.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **García Berrones, Guillermo Johan**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación; **Los límites entre la justicia ordinaria y la justicia en el derecho deportivo**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. 
García Berrones, Guillermo Johan



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, García Berrones, Guillermo Johan

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Los límites entre la justicia ordinaria y la justicia en el derecho deportivo, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. *Guillermo García*
García Berrones, Guillermo Johan

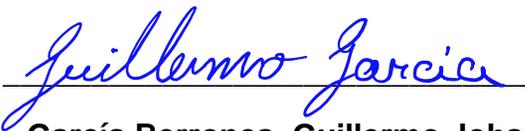


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS COMPLETA GUILLERMO GARCÍA.docx (D156382027)', 'Presentado' is '2023-01-19 21:07 (-05:00)', 'Presentado por' is 'Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'RV: TESIS GUILLERMO GARCÍA PARA URKUND'. A yellow highlight indicates '3% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources, all with checkmarks in the right margin. The bottom of the interface shows navigation icons and buttons for 'Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

Categoria	Enlace/nombre de archivo	
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D128148155	✓
	https://www.balms.es/it/blog/10/actualidad-legal/1397/que-es-el-derecho-dep...	✓
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D136401385	✓

f. 
García Berrones, Guillermo Johan.
AUTOR

f. 
DR. JAVIER AGUIRRE VALDÉZ, MGS.
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Le agradezco como siempre primero a Dios porque es el que permite lograr esto y además le agradezco totalmente a mi primo hermano Victor Manuel Almeida Garcia por haberme enseñado lo hermosa que es esta carrera y por motivarme siempre a cumplir esta meta y no rendirme. A todos los han sido parte de mi proceso de formación en la carrera por haber hecho de este un recuerdo increíble.

DEDICATORIA

Este trabajo y todo el transcurso de mi carrera va dedicado hacia mis padres que siempre han soñado con verme llegar hasta este punto.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
OPONENTE

f. _____
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____
Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE SEMESTRE B-2022
Fecha: 06 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Los límites entre la justicia ordinaria y la justicia en el derecho deportivo**, elaborado por la estudiante **García Berrones, Guillermo Johan**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 9.5/10, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

DR. Javier Aguirre Valdéz, MGS.

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1 DERECHO DEPORTIVO	5
1.2 JUSTICIA ORDINARIA	6
1.3 JUSTICIA DEPORTIVA	8
1.4 EL ARBITRAJE COMO MÉTODO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	8
1.4.1 ARBITRAJE DEPORTIVO	9
1.4.1.1 GENERALIDADES	9
1.4.1.2 TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA EL DEPORTE (TAS): HISTORIA Y ORGANIZACIÓN	10
CAPITULO II	13
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	13
2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN, ATRIBUCIONES Y POTESTAD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)	13
2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, ATRIBUCIONES Y POTESTAD DE LA JUSTICIA ORDINARIA	15
2.3 CONVERGENCIAS EN EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE AMBOS ORGANISMOS	16
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFÍA	22

RESUMEN

El desarrollo de la práctica deportiva, en cualquiera de sus disciplinas, conlleva relaciones legales y -específicamente- contractuales que deben ser reguladas por tribunales especializados en el área, esto se realiza por medio del arbitraje, que ha desarrollado una rama exclusiva de justicia deportiva para poder absolver controversias relacionadas al deporte; no obstante, la existencia de estos tribunales de índole deportiva se convierte en una situación problemática debido a su coexistencia con la justicia ordinaria que goza del respaldo que otorga la constitución y la normativa internacional al respecto. Esto genera una intromisión de ambos organigramas en situaciones que no deben ser resueltas por el otro, generando una confusión y, a su vez, un debate jurídico respecto de las limitaciones de cada uno y sus ámbitos de aplicación, por lo cual se da la necesidad de generar un análisis que verse sobre las atribuciones de cada uno de los cuerpos colegiados que rigen jurisdiccionalmente ambas organizaciones, con la finalidad de poder arribar a una conclusión determinante sobre el tema.

PALABRAS CLAVE: Derecho Deportivo, Justicia Deportiva, Jurisdicción, Competencia, Arbitraje.

ABSTRACT

The development of sports practice, in any of its disciplines, entails legal and - specifically- contractual relationships that must be regulated by specialized courts in the area, this is done through arbitration, which has developed an exclusive branch of sports justice for to be able to resolve controversies related to sports; However, the existence of these courts of a sports nature becomes a problematic situation due to their coexistence with ordinary justice that enjoys the support granted by the constitution and international regulations in this regard. This generates an intrusion of both organization charts in situations that should not be resolved by the other, generating confusion and, in turn, a legal debate regarding the limitations of each one and their fields of application, for which the need arises. to generate an analysis that deals with the powers of each of the collegiate bodies that jurisdictionally govern both organizations, in order to be able to reach a decisive conclusion on the subject.

KEY WORDS: Sports Law, Sports Justice, Jurisdiction, Competition, Arbitration.

INTRODUCCIÓN

El estado ecuatoriano se constituye en un estado constitucional de derechos y justicia; bajo ese *paraguas* se da la coexistencia de instituciones y sistemas de justicia (justicia ordinaria y justicia indígena, por ejemplo). No obstante, las instituciones deportivas debidamente registradas y constituidas como clubes o sociedades, responden al sistema arbitral destinado para aquello, lo cual no tiene una regulación específica más allá de la normativa interna que rige cada equipo de fútbol o las federaciones y asociaciones deportivas de cada disciplina, ciñéndose estos al arbitraje como tal.

A partir de lo previamente mencionado se da una situación en la que coexisten dos sistemas de justicia de forma paralela con poder de decisión sobre situaciones específicas; no obstante, el sistema de justicia ordinario puede versar sobre problemas de toda índole, mientras que el sistema de justicia deportiva puede versar sola y únicamente sobre temas relacionados con la práctica del deporte y sus diversas disciplinas, así como las relaciones (laborales, contractuales, entre otras) derivadas del mismo.

No obstante, al no haber un límite respecto de las potestades de cada una de los sistemas de justicia se dan situaciones *sui generis* en las que la justicia deportiva emite un veredicto sobre situaciones que le atañen a la justicia ordinaria (caso Byron Castillo) y viceversa (acciones de protección para suspender elecciones en clubes de fútbol, por ejemplo).

Esta situación genera un amplio debate jurídico respecto de la necesaria delimitación de los ámbitos de aplicación de la justicia deportiva, cuales son los temas de exclusiva competencia que sus tribunales de arbitraje deben tratar antes de pasar a la justicia ordinaria, por ejemplo; no queda duda alguna de la supremacía constitucional y, por ende, la preferencia del sistema de justicia ordinaria para el cumplimiento de los fines que les ha impuesto la Carta Magna como parte de un estado constitucional de derechos y justicia.

La problemática de este trabajo investigativo radica en la coexistencia del sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia deportiva, su falta de regulación y la necesaria delimitación del ámbito de aplicación de ambos; esto, debido a las concurrentes intromisiones del sistema de justicia ordinario sobre el deportivo, así como también la toma de decisiones por parte de la justicia deportiva sobre temas que han sido previamente decididos por tribunales de justicia ordinaria.

El objetivo general del desarrollo de este trabajo investigativo es hacer un análisis exhaustivo de la justicia ordinaria y su relación con la justicia deportiva, los puntos discordantes de ambas variables y poder llegar a un punto de solución de la misma, de tal forma que la coexistencia de ambos sistemas no signifique intromisión en el otro, respetando los ámbitos de aplicación de cada uno. Los objetivos específicos son los siguientes:

Impulsar la expedición de normativa regulatoria para el sistema de justicia deportiva, de tal forma que se pueda delimitar su ámbito de aplicación.

Definir exactamente el ámbito de aplicación respecto de acciones de justicia ordinaria y acciones de justicia constitucional (garantías jurisdiccionales) que podrían afectar decisiones deportivas también.

El capítulo 1 se encuentra encaminado al análisis conceptual y delimitación teórica del presente trabajo investigativo, exponiendo y definiendo cada una de las variables del mismo; versando alrededor de diversas concepciones de autores con la finalidad de poder formar un concepto propio al respecto, delimitando las fundamentaciones teóricas sobre las que se basa la problemática.

El capítulo 2 es una exposición de la problemática objeto de estudio en el presente trabajo investigativo, haciendo un análisis en contraposición de cada una de las variables del mismo y encontrando los puntos discordantes que generan una situación que debe ser resuelta; siendo redirigidos hacia una

conclusión y las posteriores recomendaciones para otorgar una solución a la problemática.

La lectura del presente trabajo investigativo ofrecerá al lector una visión objetiva respecto de la coexistencia del sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia deportiva, por medio de un análisis de la problemática expuesta de tal forma que se pueda generar una opinión al respecto.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 DERECHO DEPORTIVO

El derecho deportivo, como tal, no debe ser entendido como una rama del Derecho, sino que se encuentra encaminado a la aplicación de diversas normativas jurídicas sean de derecho público o privado cuya regulación va encaminada al comportamiento de la persona al momento de practicar un deporte y todos los aspectos vinculados a la práctica del mismo. Castro Gálvez (2016) indica:

Pues bien, podríamos definir Derecho Deportivo como el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan – estructura y organización – y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad. Es decir, el Derecho Deportivo no es una rama del derecho concreta, sino que es el resultado de aplicar la normativa a todo lo relacionado con el deporte, así el derecho deportivo abarca tanto asuntos mercantiles, laborales, civiles como administrativos.

Siguiendo la misma línea, Cruz Ponce (2018) considera:

Desde una creación de normativa específica enfocada no solo al deporte, sino también a la regulación de entidades deportivas, protección a deportistas, cumplimiento de obligaciones tributarias, litigación por incumplimientos de contrato, entre otras. En Ecuador, con un Código Civil tan antiguo sería muy difícil para los que ejercen el Derecho, como legisladores, jueces y abogados, encontrar una norma expresa que relacione las actividades deportivas con el Derecho, y correspondería a los mismos profesionales encontrar doctrina, jurisprudencia o legislación

comparada, que no solo se relacione con la actividad física, sino también con todo el marco legal alrededor de ella.

De lo citado se colige que el derecho deportivo es el conjunto de normativa aplicable a la disciplina del deporte, encaminado a la práctica del mismo y todas las operaciones o gestiones necesarias para su operatividad; gestionando relaciones deportivas, resolución de conflictos, entre otros aspectos que conforman un conjunto de situaciones englobadas en un 'todo' en el que jugadores, directores técnicos, preparadores físicos, clubes deportivos, instituciones, federaciones deportivas, asociaciones, entre otros sujetos forman parte de una comunidad.

Es así que el derecho deportivo se convierte en el conjunto normativo regulatorio de la práctica deportiva en general, siendo un canal de gestión de las diversas situaciones que se pueden presentar en la gestión de la disciplina deportiva de preferencia, teniendo mayor incidencia en el fútbol, aunque no deja de estar presente en la práctica de otras disciplinas deportivas.

1.2 JUSTICIA ORDINARIA

La Constitución ecuatoriana establece cinco funciones para el Estado: ejecutiva, legislativa, electoral, transparencia y control social, y judicial. Esta última se encuentra conformada por un grupo de instituciones que, en rigor, deberían formar un sistema articulado que garantice a la población ecuatoriana el derecho de libre y gratuito acceso a la justicia. Cada una de estas instituciones ejerce competencias específicas que, en su conjunto, conforman la Función Judicial.

Cada uno de estos órganos cuenta con respectivas instituciones que forman el sistema de la Función Judicial en un complejo sistema de dependencias e interrelaciones, e acuerdo con lo dispuesto tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial, quedando delimitados y especificados los roles que cada uno debe cumplir; a partir de este punto se puede hablar de

coordinación interinstitucional y la necesaria articulación para la generación de servicios en los que la eficacia e integridad son parte fundamental.

De acuerdo a los artículos 167 y 168 de la Constitución ecuatoriana, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por cada uno de los órganos de la Función Judicial; la administración de esta se rige por los principios de independencia interna y externa, autonomía administrativa, económica, financiera y de unidad jurisdiccional; de esta forma la función judicial no depende de ninguna otra función del estado, teniendo total libertad e independencia en la toma de sus decisiones, tanto jurisdiccionales como administrativas. Es así como ninguna autoridad que no pertenezca a la función judicial y que no tenga jurisdicción puede desempeñar las funciones que han sido otorgadas a la administración de justicia.

De la misma forma, se garantiza el libre y gratuito acceso a la justicia, además de la publicidad de los procesos en todas sus etapas, con la salvedad de los casos en los que la ley ordena un sigilo referente a situaciones de especial protección debido a la naturaleza del caso que se encuentra en análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del Código Orgánico de la Función Judicial, los diversos órganos jurisdiccionales tienen como principal atribución el administrar justicia y velar por el cumplimiento de las decisiones que han tomado de conformidad con el bloque constitucionalidad (Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Ecuador es estado parte y/o signatario) y la legislación vigente.

Lo previamente mencionado se encuentra directamente relacionado con lo mencionado en el art. 130 del COFJ respecto de que los jueces, tribunales y cortes alrededor del país son los designados para administrar justicia y velar por el fiel cumplimiento del debido proceso, siendo esta una garantía constitucional.

1.3 JUSTICIA DEPORTIVA

El desarrollo de la práctica del deporte, en cualquiera de sus disciplinas, conlleva la existencia de relaciones de índole legal y contractual entre los diversos sujetos que forman parte de dicha comunidad (entrenadores, jugadores, equipos, clubes, agentes deportivos, directivos, entre otros); fruto de estas relaciones, se da la gran posibilidad de contraer problemas y por ende controversias que deben ser resueltas al margen del derecho nacional.

Se hace referencia a la 'justicia deportiva', a pesar de no contar con órganos judiciales tal como los mencionados previamente, puesto que -a pesar de ser una organización meramente arbitral- tiene una organización tal que sus decisiones tienen fuerza de sentencia para los actores deportivos, sean estos jugadores, técnicos, clubes, equipos, entre otros sujetos de esta organización con alto poder decisorio sobre situaciones controversiales que se dan el desarrollo de la práctica del deporte.

1.4 EL ARBITRAJE COMO MÉTODO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

En el ámbito deportivo, el arbitraje es el método usado para la resolución de controversias, algo que goza -de una u otra forma- del aval de la constitución vigente, la misma que en su art. 190 indica: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir". De acuerdo a lo mencionado en la Carta Magna, el arbitraje debe ser aplicado con sujeción a la ley, siendo este un punto discordante respecto de las diversas situaciones de convergencia entre la justicia deportiva y la justicia ordinaria.

1.4.1 ARBITRAJE DEPORTIVO

El arbitraje deportivo, salvando las distancias del arbitraje en cancha (al momento de la práctica de determinado deporte), debe ser entendido como el método alternativo de solución de conflictos tal como lo conocemos, por lo cual es necesario indicar que este tipo de arbitraje se encamina a la resolución de situaciones derivada de la práctica del deporte, cumpliendo con todos los presupuestos que indica la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el país y en las normas regulatorias al respecto en cada estado alrededor del mundo.

1.4.1.1 GENERALIDADES

González de Cossío (2018) considera:

El arbitraje ha sido utilizado en otra rama de controversias que requerían atención eficiente: las controversias en materia deportiva. El medio deportivo despliega características y necesidades que hacían necesario contar con un método que les hiciera frente. Y el arbitraje fue la solución. El Tribunal Arbitral Deportivo (Court of Arbitration for Sport o Tribunal Arbitral du Sport—“CAS” 2) es una institución arbitral diseñada para satisfacer dichas necesidades. No se trata de un arbitraje cualquiera. El arbitraje deportivo es un área sui generis, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo. (pág. 1)

De lo citado se colige la importancia del arbitraje en general como forma de resolver problemas de toda índole; de ahí que se derive la necesidad de la existencia de una Tribunal Arbitral para la resolución de problemas de forma específica relacionados al deporte, cuyos actores siempre tenían que acudir al arbitraje ‘común’ para la resolución de los conflictos previamente surgidos.

El arbitraje deportivo puede ser definido -en términos genéricos- como la ramificación del arbitraje ordinario encaminado a la resolución de disputas directamente relacionadas con la práctica del deporte, cuyas decisiones tienen

fuerza de sentencia y son vinculantes para los actores deportivos involucrados en la situación problemática a ser resuelta.

Actualmente, el arbitraje es considerado como el principal y más importante método para la resolución de disputas de naturaleza deportiva, esto debido a la gran importancia que la comunidad deportiva le da al Tribunal de Arbitraje para el Deporte (TAS, por sus siglas en español) cuya sede radica en Lausana, Suiza; este se ha ganado la denominación de ser una especie de Tribunal Supremo en el que se resuelven todas las controversias surgidas en la práctica del deporte.

1.4.1.2 TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA EL DEPORTE (TAS): HISTORIA Y ORGANIZACIÓN

Desde el momento de su creación, en el año 1984, el TAS (*Tribunal arbitral du sport*, en francés por sus siglas), el arbitraje deportivo ha evolucionado al punto de verse convertido en un cuerpo judicial cuyas normativas y reglamentos destacan debido a que quedan evidenciados en el desarrollo de procesos con normativas bastante delimitadas y que deben cumplir con varios requisitos y formalidades comparables a la legislación vigente a nivel internacional para los diversos ámbitos procesales internos.

Este Tribunal se estableció en Lausana, Suiza por medio del Comité Olímpico Internacional con el principal objetivo de instaurar una corte con instancia suprema y alto poder de decisión para que pueda absolver disputas y controversias de índole deportiva y así, alejarlas de la realidad procesal de todos los tribunales internos de cada país que se rigen de acuerdo a la legislación local.

Hasta el año 2016, este Tribunal registró más de 5.000 procedimientos de arbitraje deportivo llevados en sus estrados (Arbitraje internacional, 2021), además de los más de 900 procesos que se habían registrado e iniciado hasta marzo del 2020, sin importar los efectos de la pandemia y convirtiéndose en un

importante tribunal de resolución de problemáticas deportivas a causa de la situación sanitaria.

Este Tribunal especializado tiene -como ha sido mencionado- sus oficinas en Suiza, no obstante, cuenta con oficinas descentralizadas tanto en Sídney, Australia como en Nueva York, Estados Unidos, cuya creación en 1996 se dio como parte de un plan para incrementar la presencia del Tribunal en el exterior. Los idiomas oficiales de esta institución son el inglés y el francés, por lo cual se da la confusión respecto de sus siglas en cada idioma: CAS, en inglés y TAS, en francés.

El cuerpo normativo que regula al Tribunal de Arbitraje Deportivo, por excelencia, es el Código de Arbitraje Deportivo, cuya vigencia con las últimas reformas data del 1 de julio del 2020, en este se crea además un organismo llamado Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (CIAS, siglas en francés) cuya función es ejercer las labores administrativas respecto del TAS y su organización, de una forma muy parecida al Consejo de la Judicatura en la realidad procesal ecuatoriana.

La Disposición Común tercera de la normativa previamente mencionada indica:

El TAS dispone de una o más lista(s) de árbitros para la resolución de controversias en materia deportiva mediante arbitraje conducido por Formaciones compuestas por uno o tres árbitros. El TAS se compone de la Cámara de arbitraje ordinario, la Cámara antidopaje y la Cámara de arbitraje de apelación. El TAS dispone de una lista de mediadores/as para la resolución de controversias en materia deportiva a través de la mediación. El procedimiento de mediación se rige por el Reglamento de mediación del TAS. (Tribunal Arbitral du Sport, 2020)

A partir de lo previamente expuesto se colige la organización que tiene el TAS, contando con árbitros especializados en resolución de conflictos en materia

deportiva; además de tener tres cámaras sobre las que se derivan cada una de las controversias:

- La Cámara Antidopaje;
- La Cámara de Arbitraje, y;
- La Cámara de Apelación.

Esta última tiene más poder jurisdiccional que las otras dos debido a que es en esta cámara donde se conocen los recursos que son interpuestos por las partes de un proceso con la finalidad de revisar el veredicto que ha sido dictado; de esto también es destacable el hecho de que se da especial atención a los problema de dopaje en el deporte, creando una cámara especializada en el tema para que pueda resolver las posibles controversias que puedan darse como parte de la práctica deportiva respecto de las constantes sospechas de consumo de sustancias no permitidas para un mayor rendimiento en la cancha o campo de juego de la disciplina que se vea afectada de forma directa.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN, ATRIBUCIONES Y POTESTAD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)

El Código de Arbitraje Deportivo, en su acápite dedicado al TAS, indica respecto de su misión:

El TAS constituye Formaciones que tienen la responsabilidad de resolver controversias derivadas del ámbito deportivo mediante arbitraje y/o mediación, de conformidad con el Reglamento de procedimiento (artículos R27 y siguientes). A tales efectos, el TAS proporciona la infraestructura necesaria, vela por la constitución de las Formaciones y supervisa la gestión eficiente de los procedimientos. (2020, pág. 7)

A partir de lo indicado se denota el hecho de que sobre este tribunal arbitral recae la responsabilidad de otorgar resoluciones a todas aquellas controversias que se deriven de la práctica deportiva, dando como opción también a llevarlo por mediación, ofreciendo la infraestructura necesaria para el desarrollo de los procesos y teniendo la atribución de gestionarlos de forma eficiente en defensa de los intereses deportivos; el mismo artículo menciona que las responsabilidades que tienen las formaciones del TAS son las siguientes:

- a. resolver las controversias que se les sometan mediante arbitraje ordinario;
- b. resolver las controversias relativas a asuntos antidopaje en primera instancia o instancia única;
- c. resolver, mediante el procedimiento de arbitraje de apelación, controversias relativas a las decisiones de las federaciones, asociaciones y otras entidades deportivas, en la medida en que ello esté previsto en los estatutos o los reglamentos de dichas entidades deportivas o en un acuerdo específico;

d. resolver las controversias que se les sometan por vía de la mediación. (2020, pág. 7)

A partir del previamente mencionado se denota la amplitud de potestad que tiene este Tribunal, por varias razones que se procede a enumerar:

1. Es un Tribunal con potestad internacional, puesto que -tal como es mencionado en la normativa citada- este puede dirimir, mediando apelación, cualquier controversia derivada de las decisiones tomadas por las organizaciones deportivas, con la salvedad de que esto debe encontrarse previsto en los estatutos de dicha organización.

2. Puede resolver las controversias que hayan sido sometidas al arbitraje ordinario. No es necesario mencionar que el TAS, para constituirse como tal debe gozar de las acreditaciones necesarias para poder fungir como un cuerpo colegiado con autorización para poder ejercer el arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos.

Es así que el TAS goza de una normativa de alcance internacional debido a que la gran mayoría de federaciones y asociaciones deportivas alrededor del mundo reconocen su potestad y se someten a su jurisdicción en todo lo aplicable a controversias fruto de las relaciones derivadas de la práctica del deporte; no obstante, no existe una consideración específica al derecho interno de cada país, puesto que las legislaciones de cada estado son totalmente diferentes y el reconocimiento de sus resoluciones puede tener diferente valor dependiendo del régimen donde vayan a ser aplicadas.

En el caso ecuatoriano, la Federación Ecuatoriana de Fútbol se ha visto y aceptado las decisiones del TAS, no sin antes pasar por los acalorados debates jurídicos respecto de las decisiones que este organismo ha tomado y como las mismas han contradicho resoluciones de la justicia ordinaria y cuestiones de estado que atañen únicamente a los jueces ecuatorianos, situación que será analizada en el punto 2.3 del presente trabajo investigativo.

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, ATRIBUCIONES Y POTESTAD DE LA JUSTICIA ORDINARIA

La Constitución de la República, en su art. 167, indica que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”; algo en lo que concuerda el art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; además el art. 129 del mencionado cuerpo normativo otorga varias atribuciones a los jueces, de las cuales se procede a destacar algunos numerales concernientes a la presente investigación:

1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella;

2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente;

3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial;

9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva.

De lo mencionado previamente, se colige el hecho de que la Función Judicial tiene amplias potestades, tanto constitucional como legalmente, puesto que los numerales 1 y 2 son específicos respecto de la potestad de administrar justicia en cumplimiento con la norma jurídica pertinente; de la misma forma, el numeral 3 indica que es atribución de los jueces la resolución de todo asunto que sea sometido a su consideración, claramente con los límites impuestos respecto

de jurisdicción y competencia, los mismos que se encuentran considerados en el numeral 9 también considerado previamente.

Esto se da en cumplimiento con las potestades constitucionales otorgadas para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales propias de la Función Judicial, de ahí que esta tenga un rango de poder del estado debido a que administra justicia en nombre del pueblo ecuatoriano y el poder que este le otorga mediante el acceso a una jurisdicción específica para poder dirimir sobre las controversias que sean puestas en su conocimiento.

2.3 CONVERGENCIAS EN EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE AMBOS ORGANISMOS

Tal como se ha mencionado previamente, hay atribuciones designadas para el funcionamiento y la toma de decisiones por cada uno de las organizaciones judiciales involucradas; no obstante, cuando la situación se da en instancias de arbitraje internacional, no hay una delimitación clara al respecto. La Ley de Arbitraje y Mediación reconoce que los laudos arbitrales tienen fuerza de sentencia, por lo cual su ejecutoria debe cumplirse como cualquier otra resolución judicial.

La convergencia respecto de la capacidad de cada organismo (justicia ordinaria y arbitraje deportivo internacional) para poder se configura al momento en que una de los dos se pronuncia, por medio de un laudo arbitral o sentencia, según sea el caso -ambas tienen la misma fuerza-, respecto de situaciones cuya competencia radica en el otro organismo, por ejemplo, el caso Castillo que se procede a analizar en breves rasgos a continuación.

La práctica del deporte conlleva el cumplimiento de varios requisitos por parte de los diversos actores o sujetos que forman parte del ámbito, siendo este un punto específico discordante cuando se habla de resoluciones arbitrales deportivas emitidas de forma directa por el TAS, siendo este un tribunal internacional.

En primera instancia, se puede considerar que -al tener fuerza de sentencia- este debe acatarse de forma inmediata, algo que podría ser considerado cuando se llevan las controversias deportivas de corte laboral, por ejemplo, puesto que se considera que esta causa se da en virtud del conocimiento de una materia que se encuentra prevista por la constitución y que encuentra protección en la normativa vigente.

Sin embargo, como ocurrió con el caso de Byron Castillo, jugador de futbol que se vio envuelto en una controversia respecto de su nacionalidad de nacimiento y la validez de su fichaje en la selección ecuatoriana de futbol debido a supuestas incongruencias iniciales que lo llevaron a ser seleccionado nacional; este proceso contó con las instancias tanto en la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA). El TAS (2022) se refería a la situación en las siguientes palabras:

La FEF violó el Artículo 21 del Código Disciplinario de la FIFA por la utilización de un documento que contenía información falsa. Para casos de falsificación, la FIFA no se refiere a la ley nacional. En consecuencia, para FIFA no es necesaria una decisión de las autoridades judiciales ecuatorianas respecto a la falsificación del pasaporte del Jugador para establecer que el documento es falso, conforme al Artículo 21 del Código Disciplinario de la FIFA. En el presente caso, si bien es cierto que el pasaporte ecuatoriano del Jugador era auténtico, la información contenida en dicho pasaporte era falsa. En concreto, la Formación Arbitral llegó al convencimiento que el lugar y la fecha de nacimiento del Jugador en el pasaporte del Jugador eran incorrectas ya que el Jugador nació en Tumaco, Colombia, el 25 de junio de 1995. En consecuencia, la Formación Arbitral considera que la FEF es responsable por un acto de falsificación conforme al Artículo 21, párrafo 2 del Código Disciplinario de la FIFA, incluso si la FEF no fue la autora del documento falsificado, sino que simplemente lo utilizó.

En este caso, se determinó que el jugador no incumplió con los criterios necesarios para ser elegible y jugar como seleccionado en una eliminatoria mundialista; sin embargo, se dictaminó de forma enfática que hubo un documento falso con el cual se dio paso a la inscripción del mismo; este documento 'falso' fue objeto de una controversia en Ecuador, habiendo una resolución judicial al respecto en el que se determinaba que el jugador era ecuatoriano.

Esta resolución, más allá de la favorabilidad o no del acceso de la selección ecuatoriana de fútbol al mundial, hizo un claro pronunciamiento sobre un hecho que fue conocido por jueces ecuatorianos, quedando estos totalmente 'desautorizados' por una autoridad arbitral internacional. El Tribunal menciona que no es necesario que ningún juez se pronuncie puesto que la FIFA tiene sus propios criterios para considerar la veracidad y validez de un documento, pasando de ser una entidad futbolística a una especie de verificador del cumplimiento de los requisitos y como se llegó exactamente al cumplimiento' de los mismos.

Se entiende el hecho de procurar la legitimidad de resultados y actos deportivos, no obstante, es necesario considerar que la identificación de un ciudadano y la nacionalidad de este le atañe sola y únicamente al país que se vería afectado o de donde se pretende demostrar el origen vinculatorio con el mismo.

A partir de lo previamente mencionado, es necesario diferenciar dos puntos específicos: el aspecto deportivo como tal y sus requisitos de exigibilidad y el aspecto de los datos personales del jugador en cuestión, ciudadano de un estado que es el que tiene la absoluta competencia sobre el manejo de estos datos y la veracidad de la información contenida en los mismos.

Es precisamente esta situación la que debe ser regulada debido a que un tribunal arbitral que versa sobre cuestiones exclusivamente deportivas no debería tener la potestad para poder pronunciarse sobre cuestiones de Derecho interno de cada nación, como ha ocurrido con el caso Byron Castillo. Tal como se ha

mencionado, en este caso se ha versado sobre dos aristas totalmente diferentes que son enumeradas a continuación:

- ÁMBITO LEGAL-DEPORTIVO:

Se hace mención a todos los procedimientos de la Federación Ecuatoriana de fútbol encaminados a la elegibilidad del futbolista en mención, la reunión de los requisitos exigidos para que este pueda jugar una eliminatoria en representación del país y, asimismo, que estos requisitos sean eficaces, lo cual nos conlleva al siguiente punto.

- ÁMBITO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE DERECHO INTERNO, SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

En este punto, se hace mención a la eficacia y veracidad de los documentos presentados, puesto que se determina la falsedad de uno de estos, ignorando totalmente la resolución que ha tomado la justicia ordinaria local al respecto, decisión basada en las atribuciones constitucionales y en nombre del estado como tal.

Esta problemática se hace aún más grande al pertenecer a la esfera del derecho internacional privado (entidades deportivas de derecho privado), convirtiéndose en una clara pugna con el derecho internacional público (el derecho interno de una nación). De ahí que la solución a esta tiene que ir encaminada respecto de reformas que deben ser impuestas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, quienes, como entidad de pleno derecho deportivo, deben coordinar la implementación de la misma con Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte.

La normativa a implementarse debe ser clara respecto de los ámbitos de aplicación sobre los que puede pronunciarse el TAS, limitándolo sola y únicamente al aspecto deportivo, haciendo clara referencia respecto de prohibiciones que se pueden hacer al ámbito arbitral deportivo respecto de pronunciamientos sobre cuestiones que sola y únicamente atañen al derecho interno de cada estado.

CONCLUSIONES

Una vez que se ha analizado las diversas aristas y variables de la problemática objeto de estudio, el autor del presente trabajo investigativo ha llegado a las siguientes preclusiones al respecto:

1. El arbitraje deportivo, como método de solución de conflictos que se den dentro de la práctica de cualquier disciplina, cumple un rol importante y dirimente dentro de los diversos sujetos que forman parte del mismo; de ahí que las distintas organizaciones (federaciones, clubes, equipos deportivos, agentes, técnicos, entre otros) reconozcan su jurisdicción para todo lo referente a las relaciones deportivas, sean contractuales o de cualquier otro tipo.
2. El Tribunal de Arbitraje Deportivo incurre en una intromisión al derecho interno del Ecuador, al hacer mención específica sobre un tema que había sido tratado por los tribunales ecuatorianos, invalidando esta verdad procesal determinando algo totalmente contrario a lo dictaminado por la justicia nacional con jurisdicción determinada y escrita para poder versar sobre el tema.

RECOMENDACIONES

En virtud de las conclusiones a las que se ha llegado luego del estudio de la problemática, se recomienda:

1. Presentar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol un proyecto normativo en el que se pueda delimitar los ámbitos de acción que tiene el TAS y sobre que puede versar respecto del derecho interno del Ecuador, de tal forma que pueda respetar el ámbito de acción y aplicación de cada uno de estos. Este cuerpo normativo debe ser basado en el bloque de constitucionalidad vigente actualmente, de tal forma que no se incumpla con ningún precepto impuesto por la Carta Magna.

A su vez, sería la Federación Ecuatoriana de Fútbol la encargada de poner en conocimiento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado esta propuesta, para que se ponga también en conocimiento del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte, siendo ellos los encargados de darle el trámite pertinente encaminado a poner en vigencia la normativa propuesta.

2. La Federación Ecuatoriana de Fútbol, como entidad rectora de la práctica del balompié en el país, debe realizar la socialización necesaria con las federaciones homologas del continente con la finalidad de presentar la reforma como un bloque que puede generar mayor diversidad de opiniones a favor de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Arbitraje internacional. (21 de marzo de 2021). *Arbitraje Deportivo: Ciertas características únicas y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (la "CAS")*. Recuperado el 8 de enero de 2023, de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/sports-arbitration-certain-unique-features-and-the-court-of-arbitration-for-sport-the-cas/>

Cáraves Toval, B. (2020). *El Tribunal Arbitral del deporte (TAS): sus antecedentes, organización, estructura y procedimientos de arbitraje deportivo*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/177787>

Castro Gálvez, A. (2016). *¿Qué es el derecho deportivo?* Recuperado el 4 de diciembre de 2022, de <https://www.balms.es/it/blog/10/actualidad-legal/1397/que-es-el-derecho-deportivo>

Cerón Coral, J. (s.f.). *Arbitraje Laboral*. Biblioteca Jurídica Dike.

Cremades, B. (1981). *Arbitraje Comercial Internacional*. Madrid: Manuales Extebank.

Cruz&Ponce. (20 de junio de 2018). *Derecho Deportivo*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.cruzponceabogados.com/single-post/2018/06/20/derecho-deportivo-una-especializaci%C3%B3n-muy-rentable>

Estrella Enríquez, J. C. (octubre de 2013). *La violación al debido proceso en la justicia deportiva ecuatoriana mediante la inapelabilidad de las resoluciones de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol*. Recuperado el 2 de diciembre de 2022, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7005/13.J01.001700.pdf;sequence=4>

- Feldstein de Cárdenas, S., & Leonardi de Herbón, H. (1998). *El Arbitraje*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Franco, Ó., García de Santiago, R., Jiménez-Blanco, G., Mendieta, R., Menendez, M. J., & Rodríguez, J. A. (2016). *El arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos*. Madrid: Wolters Kluwer España.
- Fuentes del Campo, A. (2018). *La personalidad jurídico-internacional del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS): conveniencia y viabilidad de su transformación parcial hacia un régimen de Derecho Internacional Público*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/16235>
- Gil Echeverry, J. H. (s.f.). *Curso Práctico de Arbitraje*.
- Gomez Jene, M. (2018). *Arbitraje comercial internacional*. Madrid: Civitas.
- González de Cossío, F. (2018). Recuperado el 6 de enero de 2022, de <https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/arbitrationlawArbitraje-Deportivo.pdf>
- Jozami Delibasich, J. E. (2018). *Justicia deportiva vs justicia ordinaria*. Recuperado el 5 de diciembre de 2022, de La responsabilidad Civil deportiva en Peligro: <https://iusport.eu/wp-content/uploads/2021/06/Justicia-deportiva-vs-justicia-ordinaria.pdf>
- Liébana, J. R. (11 de noviembre de 2022). *Arbitraje deportivo internacional: citius, altius, fortius*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <https://www.unir.net/derecho/revista/arbitraje-deportivo-internacional-lex-sportiva/>
- Menendez Arias, M. (2021). *Anuario de Arbitraje*. Pamplona: Civitas.
- Ramirez Ludeña, L. (2016). *Las concepciones de las normas en el arbitraje deportivo*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <https://raco.cat/index.php/FairPlay/article/view/308204>

- Salcedo Verduga, E. (2007). *El Arbitraje. La Justicia Alternativa*. (Segunda ed.). Guayaquil: Distrilib. Recuperado el 1 de septiembre de 2021
- Solines Moreno, N. (2020). *Arbitraje y Mediación Deportiva*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <https://www.solines.ec/es/arbitraje-y-mediacion-deportiva/>
- Tribunal Arbitral del Deporte. (noviembre de 2022). *El tribunal arbitral del deporte (tas) confirma la elegibilidad del jugador Byron Castillo (Ecuador), pero impone sanciones a la federación ecuatoriana de fútbol por una violación a la normativa de la FIFA*. Recuperado el 11 de enero de 2023, de https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/CAS_Comunicado_de_Prensa_9175_9176_Decision.pdf
- Tribunal Arbitral du Sport. (1 de julio de 2020). *Código de arbitraje deportivo*. Recuperado el 9 de enero de 2023, de https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Codigo_del_TAS_2020__ESP_.pdf
- Vela Rubio, G. S. (7 de mayo de 2021). El fútbol profesional en Ecuador y la obligatoriedad de sometimiento al Tribunal Arbitral del Deporte. *USFQ Law Review*, 8(1), 285-310. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2196/3017>
- Velasco Guevara, F. A. (noviembre de 2018). La organización deportiva y su administración de justicia en el ámbito laboral: caso ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(4), 87-106. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661004/html/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **García Berrones, Guillermo Johan**, con C.C: 0930390869 autor del trabajo de titulación: **Los límites entre la justicia ordinaria y las justicia en el derecho deportivo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero del 2023

f. 
García Berrones, Guillermo Johan
C.C: 0930390869

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los límites entre la justicia ordinaria y la justicia en el derecho deportivo.		
AUTOR(ES)	García Berrones, Guillermo Johan		
TUTOR	Aguirre Valdéz, Javier Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Deportivo, Arbitraje Y Mediación, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Deportivo, Justicia Deportiva, Jurisdicción, Competencia, Arbitraje		

RESUMEN:

El desarrollo de la práctica deportiva, en cualquiera de sus disciplinas, conlleva relaciones legales y -específicamente- contractuales que deben ser reguladas por tribunales especializados en el área, esto se realiza por medio del arbitraje, que ha desarrollado una rama exclusiva de justicia deportiva para poder absolver controversias relacionadas al deporte; no obstante, la existencia de estos tribunales de índole deportiva se convierte en una situación problemática debido a su coexistencia con la justicia ordinaria que goza del respaldo que otorga la constitución y la normativa internacional al respecto. Esto genera una intromisión de ambos organigramas en situaciones que no deben ser resueltas por el otro, generando una confusión y, a su vez, un debate jurídico respecto de las limitaciones de cada uno y sus ámbitos de aplicación, por lo cual se da la necesidad de generar un análisis que verse sobre las atribuciones de cada uno de los cuerpos colegiados que rigen jurisdiccionalmente ambas organizaciones, con la finalidad de poder arribar a una conclusión determinante sobre el tema.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0982455965	E-mail: guillejohan@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	